

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00069-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Amanda Díaz Gámez contra Víctor Hugo Maldonado Galvis.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 de la misma obra).

Quinto: Tener a la doctora Sandy Johana Parra Pacheco, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.104.068.601 y portadora de la T.P. 226.261 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Amanda Díaz Gámez, en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce6c6e55af03d8794a146eae2d18bfaa3232c06b3b728668ef6383d361cba493**

Documento generado en 02/07/2021 03:08:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**